



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00220-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial para iniciar la acción identificando el título aportado como base de la acción, el monto que se quiere cobrar por este y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. Téngase en cuenta que, aunque se adosaron dos mandatos, el primero de ellos no está conferido mediante mensaje de datos conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o atendiendo lo reglado en el artículo 74 del Código General del proceso, mientras que el segundo hace alusión a un instrumento creado el 06 de abril de 2016.

2. Dese cumplimiento a inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00219-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma la condición en la que actuó HERNÁN DARÍO USME HENAO en la suscripción de la Escritura Pública n.º 1897 del 01 de septiembre de 2017 y el pagaré allegado como base de la acción, quien adujo obrar en representación de la ejecutada VERÓNICA SÁNCHEZ OSORIO.

2. Aclárese la demanda respecto de la cuantía del proceso, por cuanto las pretensiones reclamadas no exceden los 40 s.m.l.m.v.

3. Alléguese certificado del registrador respecto de la propiedad de la ejecutada sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado data del 17 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215869dce06a77e2997b1216cf9526118bb164a57a5ab95bc1e7f0ef024c7e03**

Documento generado en 30/05/2023 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00218-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengue el ejecutado YOVANI ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ en SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$26'400.000.

2. Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a efectos de que informe sobre el lugar donde labora el ejecutado YOVANI ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula n.º 1.007.238.029.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7a378eaa1bd337f45f70fc529e447184dcad44547f457e3ce1096d42410b40**

Documento generado en 30/05/2023 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00218-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX y en contra de YOVANI ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$7'314.035, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 0001108548 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 10 de abril de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$7'314.035, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 11 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$9'302.540, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 0001111047 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 10 de abril de 2023.

4. Por los intereses moratorios sobre \$9'302.540, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 11 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

(Téngase en cuenta que, en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la

cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esas pretensiones).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, endosatario en procuración para el cobro judicial.

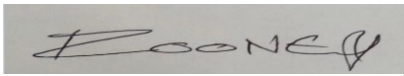
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM


ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07c2f8026e12cf388370d4c41175e18aade3ebbc9591373bbaf1eaf74bc60bf

Documento generado en 30/05/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00217-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Por cuanto se aduce el fallecimiento de uno de los demandados, allegue el correspondiente certificado de defunción del señor JOSÉ OCTAVIO DUQUE GÓMEZ.

2. Acreditado el fallecimiento del señor JOSÉ OCTAVIO DUQUE GÓMEZ, deberá informar sobre la existencia de otros herederos o cónyuge supérstite con vocación para sucederlo. Ante la existencia de otros herederos, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, dirigir la acción en contra de los herederos determinados que se conozcan del señor JOSÉ OCTAVIO DUQUE GÓMEZ, y sus herederos indeterminados.

3. Intégrese el contradictorio de la demanda con cada uno de los propietarios de las unidades residenciales de las Etapas I y II del Conjunto Residencial Al Parque P.H. y con la administración de la copropiedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Decreto Ley 2811 de 19974.

4. En consonancia con lo anterior, deberá allegarse poder especial para iniciar la acción, identificando las personas que pretenden demandarse (herederos determinados e indeterminados de JOSÉ OCTAVIO DUQUE GÓMEZ, los propietarios de las unidades residenciales de las Etapas I y II del Conjunto Residencial Al Parque P.H. y la administración de la P.H.), por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

5. En armonía con lo anterior, deberá indicar el domicilio, la dirección de notificaciones y correo electrónico de quienes eventualmente funjan como herederos determinados JOSÉ OCTAVIO DUQUE GÓMEZ, así como de los copropietarios y la administración de los apartamentos de las Etapas I y II del Conjunto Residencial Al Parque P.H., informando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones y la dirección electrónica de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

6. Acredítese el agotamiento del requisito establecido en los artículos 2.2.3.2.14.12. y 2.2.3.2.14.13., allegando el documento donde conste la imposibilidad de acuerdo entre las partes surtido ante la autoridad ambiental competente.

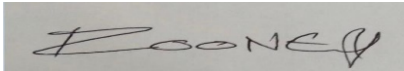
7. Allegue el **avalúo catastral** vigente del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n.º 018-5395.

En ese contexto, **allegue el escrito referido debidamente integrado con la demanda original**, en los términos del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b033d701501f450eaff69ef63f6f7f16d530bcdce6d5d146ff9dd648e3aaff4**

Documento generado en 30/05/2023 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00216-00

De conformidad con lo solicitado y con base en la actuación surtida, el juzgado,

DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-49818, denunciado como de propiedad del ejecutado ANDRÉS FELIPE ARCILA CASTRO. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el ejecutado ANDRÉS FELIPE ARCILA CASTRO por contrato de trabajo y/o por honorarios profesionales, como empleado de BANCO CAJA SOCIAL. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida a la suma de \$36'546.400.

3. Previo a decretar el embargo y retención de dineros, líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros el ejecutado ANDRÉS FELIPE ARCILA CASTRO y los números de cuenta de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ZOOLOGY

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9e67623ee38f7180bb3dcdfa17db249c484f6311cc9f0fbd9c98cbf349c4f5**
Documento generado en 30/05/2023 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00216-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de ANDRÉS FELIPE ARCILA CASTRO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$22'204.037, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 00110000273066 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 14 de marzo de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$22'204.037, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevengasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ZOOLOGY

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ef8f2a639102a10cdc8101b97d4bd2c403c20faf098d4e5a5d6fb3dc65917b**
Documento generado en 30/05/2023 02:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en la sentencia del 12 de mayo de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, MEOCIV S.A.S., a favor de la parte demandante PRO POSTAL IMPORTS S.A.S., dentro del proceso monitorio con radicado N° 2022-00429, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en Derecho	\$ 150.000,00	12/05/2023
TOTAL	\$150.000,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00429-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

Por otra parte, en vista de la solicitud que antecede y por ser procedente, líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros la ejecutada MEOCIV S.A.S. y los números de cuenta de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c6d304bff97634fecb12848c971bc0a98f44ea0dba145b15f654535d0d0ff6**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00429-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de PRO POSTAL IMPORTS S.A.S. y en contra de MEOCIV S.A.S., para que en el término de cinco (5) días se pague las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$2'694.700, correspondiente al valor del capital reconocido en la sentencia del 12 de mayo de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 29 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se notifica a la parte ejecutada por estado, teniendo en cuenta lo ordenado por el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, y se le previene que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d4f83abf6137c4fa871435c369d67ddcb7b9994b99878bb8c8bdc6581196a1f**
Documento generado en 30/05/2023 02:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00240-00

Téngase en cuenta que la demandada ELVIA DEL CARMEN CORREA ÁLVAREZ se notificó mediante aviso conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término contestó la demanda y alegó pacto de indivisión.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido

De otra parte, se rechaza de plano la nulidad procesal invocada por la parte pasiva, toda vez que la solicitud se fundó en una causal distinta de las taxativamente señaladas en el artículo 133 del C.G. del P., aunado a que los hechos en que se finca la petición pudieron ser alegados como excepción previa, de acuerdo con lo señalado por el inciso 4º del artículo 135 del C.G.P., en concordancia con el artículo 100 *ibidem*.

Por Secretaría córrase traslado al demandante de las defensas formuladas por el extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500cfe4311edb43dbbb02d0897b6abc849c03eb48939d996b7b8a30f2b5aaac5**
Documento generado en 30/05/2023 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00109-00

En atención a que la demandada se notificó del mandamiento de pago del 2 de mayo de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$294.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca472ad36f05912db44e00b0348de5c29185cc54c64311f0c7db3230fbbc470e**

Documento generado en 30/05/2023 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>